

[<< Volver](#)

## Unidad Informática de Doctrina

Area del Derecho

CONCEPTO 009500 int 1091 DE 2025 JULIO 18

Tributario

Banco de Datos

[Consultar Documento Jurídico](#)

Impuesto de Timbre

Problema Jurídico

¿Las Empresas Sociales del Estado -ESE, se encuentran exentas del impuesto de timbre nacional conforme a los artículos 532 y 533 del Estatuto Tributario?

Tesis Jurídica

Sí. Las Empresas Sociales del Estado se encuentran exentas del impuesto de timbre nacional, en la medida en que son asimiladas normativamente a entidades de derecho público, y por tanto, están cobijadas por la exención consagrada en el artículo 532 del Estatuto Tributario.

▼ Descriptores

Entidades exentas

Entidades de derecho público

Empresas Sociales del Estado - ESE

▼ Fuentes Formales

ESTATUTO TRIBUTARIO DECRETO 624 DE 1989 ART. 0532.

ESTATUTO TRIBUTARIO DECRETO 624 DE 1989 ART. 0533.

▼ Extracto

1. Esta Subdirección está facultada para absolver las consultas escritas, presentadas de manera general, sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la DIAN<sup>1</sup>. En este sentido, la doctrina emitida será de carácter general, no se referirá a asuntos particulares y se someterá a lo consagrado en el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019<sup>2</sup>.

**PROBLEMA JURÍDICO**

2. ¿Las Empresas Sociales del Estado -ESE, se encuentran exentas del impuesto de timbre nacional conforme a los artículos 532 y 533 del Estatuto Tributario?

**TESIS JURÍDICA**

3. Sí. Las Empresas Sociales del Estado se encuentran exentas del impuesto de timbre nacional, en la medida en que son asimiladas normativamente a entidades de derecho público, y por tanto, están cobijadas por la exención consagrada en el artículo 532 del Estatuto Tributario.

**FUNDAMENTACIÓN**

4. El artículo 532 del Estatuto Tributario, establece que "Las entidades de derecho público están exentas del pago del impuesto de timbre nacional". Esta disposición consagra la exención y su alcance se define en el artículo 533 del mismo Estatuto, el cual dispone que para fines tributarios son entidades de derecho público la Nación, los Departamentos, los Distritos Municipales, los Municipios, los entes universitarios autónomos y los organismos o dependencias de las ramas del poder público, central o seccional, con excepción de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta.

5. Aunque este artículo no menciona expresamente a las Empresas Sociales del Estado, su naturaleza jurídica ha sido definida como una categoría especial de entidad pública. Así lo establece el artículo 194 de la Ley 100 de 1993<sup>3</sup>, al indicar que la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales se realizará a través de las ESE, entidades públicas descentralizadas con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

6. Esta definición es coincidente con la contenida en el artículo 1 del Decreto 1876 de 1994<sup>4</sup>, que también las describe como entidades públicas con régimen especial. De manera complementaria, el artículo 15 del mismo Decreto 1876 señala expresamente que "Las Empresas Sociales del Estado estarán sujetas al régimen jurídico propio de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales".

7. Finalmente la Ley 489 de 1998<sup>5</sup>, en su artículo 83, reafirma que las ESE creadas por la Nación o por las entidades territoriales se rigen por la Ley 100, la Ley 344 de 1996 y, en lo no regulado por estas, por la propia Ley 489, manteniéndose dentro del marco institucional del sector público. Por tanto, la anterior base normativa permite la aplicación directa de la exención prevista en el

artículo 532 del Estatuto Tributario

8. En este sentido ya se había pronunciado el Concepto 045622 del 3 de junio de 1996 que señaló que las Empresas Sociales del Estado, por considerarse sujetas al régimen jurídico propio de las personas de derecho público, se encuentran exentas del impuesto de timbre nacional.

9. En conclusión, dado que las Empresas Sociales del Estado han sido reconocidas expresamente como entidades públicas sujetas al régimen de derecho público, y que no están excluidas por la norma tributaria como sí lo están las empresas industriales y comerciales del Estado o las sociedades de economía mixta, se encuentran cobijadas por la exención del impuesto de timbre nacional prevista en el artículo 532 del Estatuto Tributario.

En los anteriores términos se absuelve su petición y se recuerda que la normativa, jurisprudencia y doctrina en materia tributaria, aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de esta Entidad, puede consultarse en el normograma DIAN: <https://normograma.dian.gov.co/dian/>.

---

<sup>1</sup> De conformidad con el numeral 4 del artículo 56 del Decreto 1742 de 2020 y el artículo 7 de la Resolución DIAN 91 de 2021.

<sup>2</sup> De conformidad con el numeral 1 del artículo 56 del Decreto 1742 de 2020 y el artículo 7-1 de la Resolución DIAN 91 de 2021.

<sup>3</sup> Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.

<sup>4</sup> Por el cual se reglamentan los artículos 96, 97 y 98 del Decreto Ley 1298 de 1994 en lo relacionado con las Empresas Sociales del Estado - Aclarado por el Decreto 1621 de 1995, en el sentido que reglamenta los artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993.

<sup>5</sup> Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.